

CIRCULAR SB/ 5 0 5 /2005

La Paz,

29 DE AGOSTO DE 2005

DOCUMENTO: 204

Asunto: AUDITORES / CONSULTORES - HABILITACION
TRAMITE: 2818 - SF APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Señores

Presente

REF: REGLAMENTO DE AUDITORIA EXTERNA

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente copia fotostática de la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento de Auditoría Externa.

Dicho reglamento será incorporado en el Título III de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente.

Lie Efrain Camacho Ugatte NTENDENTE GENERAL Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras



Adj. Lo indicado CSP/SQB



RESOLUCION SB N° La Paz, 2 9 AGO, 2005 102/2005

VISTOS:

Las modificaciones propuestas al **REGLAMENTO DE AUDITORES EXTERNOS**, los informes técnicos y legal Nos. IEN/D-44034 y 44185 de 24 de agosto de 2005, emitidos por la Intendencia de Estudios y Normas y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que mediante Circular SB Nº 07/88 de 12 de febrero de 1988, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, recopiló y puso en vigencia disposiciones vinculadas con el ejercicio de las auditorias externas en las entidades de intermediación financiera referidas al registro de las firmas de auditoría, al alcance mínimo de sus tareas y otras relacionadas con los informes y programas de trabajo de los auditores externos, disposiciones que se encuentran contenidas en el Título III de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Que el Art. 94 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras dispone la presentación de estados financieros por las entidades de intermediación financiera, una vez al año, con dictamen de auditoría externa, para lo cual la Superintendencia mantiene un registro de auditores externos.

Que, el Art. 100 de la mencionada Ley de Bancos, permite a este organismo supervisor sancionar a los auditores externos, cuando en el cumplimiento de sus funciones para las cuales han sido contratados, lleven a tomar acciones erróneas y no oportunas con relación a las entidades financieras al Banco Central de Bolivia y a las Superintendencias.

Que, el objetivo fundamental del trabajo de los auditores externos es expresar su opinión respecto a la razonabilidad de los estados financieros sobre la situación financiera, sus cambios y resultados de las operaciones de las entidades de intermediación financiera, de acuerdo con normativa contable emitida por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, principios de contabilidad generalmente aceptados y normas internacionales de contabilidad.

Que los procesos de control están diseñados para dar seguridad razonable sobre la fiabilidad de los informes financieros, la eficacia y eficiencia de las operaciones y la observancia de las leyes y reglamentos aplicables, por ello y con la finalidad de



garantizar el trabajo que realizan, es fundamental que los auditores externos sean independientes, es decir que en el trabajo que desarrollan no primen los intereses económicos particulares, sino que sus evaluaciones deben ser imparciales y objetivas.

Que técnicamente el trabajo de auditoría debe determinar las deficiencias de los sistemas informáticos, los riesgos y los efectos sobre el alcance y oportunidad de las pruebas de auditoría o sobre los estados financieros de la entidad, la suficiencia y efectividad de los controles en cada área, la confiabilidad o deficiencias de la información que se genera y las necesidades o expectativas de la entidad para superarlas y mejorar sus sistemas, por lo que necesario el conocimiento exacto del sector, de la entidad financiera y de sus procedimientos internos, debiendo las empresas auditoras asignar a sus trabajos personal capacitado en la evaluación de dichas operaciones, cuyos conocimientos son adquiridos única y exclusivamente a través de la experiencia por la realización de trabajos similares.

Que el alcance mínimo de las tareas de auditoría debe ser definido por la empresa auditora y debe constar en la propuesta técnica ente ante la entidad financiera contratista; de esta manera, las entidades de intermediación financiera y las empresas de servicios auxiliares financieros que contraten estos servicios son responsables de exigir el cumplimiento de los términos contenidos en el contrato que suscriban.

Que asimismo el proyecto propuesto diferencia la evaluación para el caso de empresas de auditoría externa que presten sus servicios en entidades bancarias de las no bancarias, lo que determina la necesidad de exigir documentación específica y cumplir requisitos también específicos para el primer caso, por la complejidad de las operaciones activas y pasivas que realizan este tipo de entidades.

Que, efectuada la evaluación legal del proyecto de modificación presentado, mediante informe SB/IER/D-44185 de 24 de agosto de 2005, se concluye manifestando que no existen observaciones al mismo porque no contradice disposiciones legales en vigencia y por el contrario, permite a las empresas auditoras efectuar el planeamiento de su trabajo, que les conduzca a una auditoria efectiva para obtener evidencias suficientes.

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos y Entidades Financieras, con las atribuciones conferidas por la Ley N° 1488 de 14 abril de 1993 y demás disposiciones conexas.

RESUELVE:

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al "REGLAMENTO DE



AUDITORIA EXTERNA", de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución y que será incorporado en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fernando Calvo Unzueta
Superintendente de Bancos
y Entidades Pinancieras

DE BOLI

CSP/SQB

TITULO III

AUDITORÍA EXTERNA¹

TABLA DE CONTENIDO

		Pag.
Capítulo I:	Disposiciones generales	
Sección 1:	Alcance de la norma	1/1
Sección 2:	Registro de Auditores Externos	1/6
Capítulo II:	Responsabilidades	
Sección 1:	De la entidad financiera auditada	1/3
Sección 2:	De los Auditores Externos	1/3
Capítulo III:	Procedimientos generales e informes de Auditoría Externa	
Sección 1:	Alcance y enfoque de la auditoría	1/2
Sección 2:	Informes de auditoría	1/4
Capítulo IV:	Disposiciones transitorias	1/1

¹ Modificación 2

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN 1: ALCANCE DE LA NORMA

Artículo 1° - Ámbito de aplicación.- La presente norma es aplicable a todas las entidades de intermediación financiera y empresas de servicios auxiliares financieros, en adelante entidades financieras, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF).

Artículo 2° - Alcance.- Esta norma establece las pautas a seguir por las entidades financieras y las firmas de profesionales inscritas en el registro de Auditores Externos de la SBEF, en adelante los auditores externos, en relación con los exámenes de los estados financieros de las entidades financieras.

SECCIÓN 2: REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS

Artículo 1° - Registro de auditores externos.- La SBEF de acuerdo con lo establecido en el Artículo 94° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras cuenta con un Registro de Auditores Externos autorizados para realizar tareas de auditoría externa en las entidades financieras. La inscripción en este Registro es obligatoria y requisito previo para que los auditores puedan realizar tareas de auditoría en las diferentes entidades financieras, bajo dos modalidades:

- **1.** Empresas habilitadas para realizar trabajos de auditoría externa a entidades financieras bancarias, no bancarias y empresas de servicios auxiliares.
- **2.** Empresas habilitadas para realizar trabajos de auditoría externa a entidades financieras no bancarias y empresas de servicios auxiliares.

Artículo 2° - Información y documentación requerida.- La información y documentación que la SBEF requiere para la inscripción en el Registro de Auditores Externos, se detalla a continuación, la misma que podrá ser ampliada cuando las circunstancias lo aconsejen.

DE LA FIRMA EN GENERAL

- 1. Fecha de inició de actividades de la firma en Bolivia.
- 2. Documentación legal.
 - **2.1.** Documentos de constitución y de modificaciones si correspondiera (copia legalizada).
 - 2.2. Certificado de inscripción de la firma en el Colegio de Auditores de Bolivia. (Original).
 - **2.3.** Certificado original y vigente de solvencia fiscal emitido por la Contraloría General de la Republica con fines específicos de registro.
 - **2.4.** Certificado de inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes en el que se consigne el NIT del titular.
 - **2.5.** Inscripción en el registro de empresas del país.
 - **2.6.** Inscripción en la Honorable Alcaldía Municipal.
 - **2.7.** Poder de representación a la(s) persona(s) autorizadas que incluya entre las facultades la de refrendar dictámenes o informes (copia legalizada).

- **3.** Contrato de vinculación de la empresa con firmas nacionales y/o internacionales, especificando el tipo de relación: representación, corresponsalía, etc.
- **4.** Domicilio Legal de la Oficina, fax, correo electrónico y teléfonos.
- 5. Distribución geográfica de las oficinas de la firma en el país.
- **6.** Resumen de la estrategia de la firma.
 - **6.1.** Objetivos generales a corto, mediano y largo plazo.
 - **6.2.** Mercado objetivo.
 - **6.3.** Ventajas competitivas.
 - **6.4.** Estrategia de captación de clientes del Sistema Financiero.
- 7. Estructura organizacional.
- **8.** Contrato de vinculación como firma miembro de una empresa internacional de auditoría externa de reconocido prestigio, donde se establezcan expresamente los siguientes aspectos:
 - **8.1.** Derecho a uso de la metodología de la firma internacional.
 - **8.2.** Control de calidad periódico por parte de la firma internacional.
 - **8.3.** Derecho a la capacitación impartida por la firma internacional.

Este requisito es exigido únicamente a las firmas que soliciten su habilitación para realizar trabajos, indistintamente, en las entidades financieras bancarias, no bancarias y empresas de servicios auxiliares.

DE LOS SOCIOS

- 1. Currículum Vitae documentado de los socios, especificando su responsabilidad en la firma. Se debe indicar con claridad en cada curriculum los años en los cuales los socios estuvieron vinculados a otras firmas o empresas de auditoría y las posiciones ocupadas; especificando la razón social y la actividad principal desarrollada en cada una de las entidades; es importante señalar la experiencia específica de los socios en auditorías externas a Entidades Financieras.
- **2.** Asociaciones profesionales nacionales e internacionales a las que pertenecen los socios de la firma.

- 3. Señalar el porcentaje de tiempo que los socios dedican a la firma. Por lo menos uno de los socios en auditoría debe trabajar a tiempo completo. En el caso que uno o más de los socios no dedique el 100% del tiempo a la firma, señalar la o las actividades que realizan fuera de la firma.
- **4.** Certificado original de solvencia fiscal emitido por la Contraloría General de la Republica con fines específicos de registro.
- **5.** Certificado de antecedentes personales emitido por autoridad competente.
- **6.** Fotocopias de las cédulas de identidad.
- 7. Declaración jurada que no se encuentran comprendidos en cualquiera de las causales de rechazo señaladas en los numerales diez al catorce del Artículo 5° de la Sección 2 del Capítulo I de este Reglamento.

DEL PERSONAL PROFESIONAL

- 1. Indicar el número de profesionales de planta con que cuenta la firma, clasificados por cargo (gerentes, supervisores, encargados, especialistas, etc.).
- **2.** Enviar el curriculum vitae de los responsables de los equipos de auditoría (gerentes, supervisores y encargados), detallando la información tal como se establece en el acápite "De los Socios" en su numeral 1.
- 3. Certificado de antecedentes personales emitido por autoridad competente.
- **4.** Declaración jurada de los gerentes de auditoría, supervisores y encargados, que no se encuentran comprendidos en cualquiera de las causales de rechazo señaladas en los numerales diez al catorce del Artículo 5° de la Sección 2 del Capítulo I de este Reglamento.

DE LAS ACTIVIDADES DE LA FIRMA

- 1. Señalar sobre la base de información histórica de los últimos tres años, el porcentaje aproximado de tiempo utilizado por la firma en servicios de auditoría, servicios de consultoría y otros servicios profesionales (especificar).
- 2. Incluir la relación de los clientes más importantes a los que prestan o han prestado servicios en los dos últimos años, referidos a:
 - **2.1.** Auditoría independiente, describiendo la naturaleza o tipo de actividad de las entidades examinadas y el ejercicio sobre el cual se efectuó el examen.

- **2.2.** Consultoría, describiendo el tipo de trabajo realizado. Identificar con claridad cuáles son los clientes actuales. Si se trata de empresas que no han sido clientes de la firma sino empresas en cuya auditoría participaron los socios o gerentes cuando estaban vinculados a otras firmas, hágase la aclaración del caso.
- 3. Incluir la metodología específica de trabajo para examinar entidades financieras.
- **4.** Comentar en forma resumida la política de la firma respecto a la selección, capacitación, remuneración y rotación del personal y la implementación de estas políticas.
- 5. Informar respecto a las políticas de control de calidad sobre los trabajos de auditoría y los procedimientos utilizados por la firma al respecto.
- **6.** Proporcionar cualquier otra información o dato de interés que en su opinión contribuya a la evaluación de la firma por parte de la SBEF.

Artículo 3° - Evaluación.- La SBEF evaluará la solicitud de inscripción en el Registro de Auditores Externos, tomando en cuenta la información y documentación señalada en el Artículo 2° de ésta Sección, considerando entre otros aspectos la experiencia de los socios y el equipo de profesionales que realizarán los exámenes de auditoría.

De existir observaciones subsanables, estas serán comunicadas a la firma dentro de los 30 días calendario de recibida la información y documentación completa, teniendo la firma un plazo de 15 días calendario para justificar las mismas. Si en este plazo la firma no completa o subsana las observaciones, será causal de rechazo conforme dispone el numeral 1 del Artículo 5° de esta misma Sección.

Artículo 4° - Fijación de entrevista.- Una vez que la firma ha completado la documentación e información señalada anteriormente, la SBEF mediante carta comunicará a la firma auditora la fecha y hora para la entrevista de presentación a llevarse a cabo en instalaciones de la SBEF.

En la indicada entrevista deberán participar, el representante legal, principales socios responsables del área de auditoría y profesionales especializados.

Artículo 5° - Causas para el rechazo de las solicitudes.- La SBEF efectuará todas las tareas de investigación que estime necesarias sobre los postulantes antes de su inscripción en el Registro, pudiendo requerir mayor información que le permita un mejor sustento para la determinación que adopte.

Se considera causal de rechazo una o más de las siguientes razones:

1. No haber completado la documentación señalada en el Artículo 2º de la presente Sección.

- **2.** Cuando al menos uno de los socios no acredite experiencia mínima de 5 años en la realización de auditorías a entidades de intermediación financiera.
- **3.** Cuando al menos uno de los socios no sea titulado de la carrera de Auditoría Financiera o Contaduría Pública.
- 4. Insuficiente experiencia de los responsables de los equipos auditores (gerentes, supervisores y encargados). Al menos dos de los responsables deben acreditar experiencia mínima de 3 años en la realización de auditorías a entidades de intermediación financiera.
- **5.** Cuando mediara cualquier circunstancia que haga dudosa la autenticidad de la documentación presentada.
- **6.** Cuando el equipo de trabajo no cuente con profesionales especializados.
- 7. Cuando la firma no cuente con responsables de los equipos de auditoría (gerentes, supervisores y encargados) permanentes.
- **8.** Durante la entrevista se evidencie que los socios y responsables de los equipos de auditoría (gerentes, supervisores y encargados), no tienen experiencia o no conocen la normativa aplicable a Bancos y Entidades Financieras.
- 9. Que la firma no tenga una metodología específica para auditar entidades financieras.
- **10.** Que los socios y responsables de los equipos de auditoría (gerentes, supervisores y encargados), se desempeñen en relación de dependencia en entidades financieras.
- **11.** Que los socios y responsables de los equipos de auditoría (gerentes, supervisores y encargados), se encuentren expresamente inhabilitados o suspendidos por la SBEF.
- **12.** Que los socios y responsables de los equipos de auditoría (gerentes, supervisores y encargados), se encuentren expresamente inhabilitados o suspendidos por el Colegio de Auditores de Bolivia para ejercer la profesión.
- 13. Que los socios y responsables de los equipos de auditoría (gerentes, supervisores y encargados), se encuentren comprendidos dentro de las inhabilitaciones establecidas en el Artículo 310° del Código de Comercio y/o por el Artículo 10° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras.
- **14.** Que los socios y responsables de los equipos de auditoría (gerentes, supervisores y encargados), se desempeñen como Síndicos en entidades financieras.

Artículo 6° - Inscripción en el registro.- Posterior a la entrevista y en un plazo no mayor a 30 días calendario de concluido el proceso de evaluación, la SBEF emitirá la correspondiente Resolución fundada autorizando o rechazando la inscripción en el Registro de Auditores Externos

de la firma solicitante. En el caso de proceder la inscripción, la Resolución deberá especificar la modalidad correspondiente.

Artículo 7° - Retiro automático del registro.- Cuando la firma auditora no haya realizado trabajos de auditoría en ninguna entidad de intermediación financiera durante tres gestiones consecutivas, será retirada automáticamente del Registro de Auditores Externos.

Para reincorporarse a dicho registro, la empresa de auditoría externa deberá someterse a un nuevo proceso de evaluación a efecto de determinar su reincorporación.

CAPÍTULO II: RESPONSABILIDADES

SECCIÓN 1: DE LA ENTIDAD FINANCIERA AUDITADA

- **Artículo 1° Responsabilidad sobre los estados financieros.** Los estados financieros básicos y la información complementaria sobre las cuales el auditor emite su opinión, son de responsabilidad de la administración de la entidad financiera.
- **Artículo 2° Selección de Auditores Externos.-** El Comité de Auditoría de cada una de las entidades financieras definirá políticas para la selección y contratación de los auditores externos, así como mecanismos de control para la ejecución del trabajo realizado en relación con la propuesta técnica.
- **Artículo 3° Consultas al Registro de Auditores Externos.-** Antes de contratar a sus auditores externos, renovar contratos o comenzar un trabajo de auditoría exigido por la SBEF, las entidades deberán consultar en la Red Supernet la nómina de auditores inscritos en el Registro, habilitados para realizar tareas de auditoría externa a entidades financieras.
- **Artículo 4° Requisitos para la contratación de auditores.-** Además de estar inscritas las firmas de auditoría en el registro de la SBEF, las entidades financieras sólo podrán contratar los servicios de auditores externos que cumplan con la siguiente condición:

Presentar declaración jurada individual de independencia, que señale los siguientes aspectos:

- Que el auditor no tiene intereses personales, comerciales, financieros o económicos directos o indirectos, ni conflictos de cualquier índole con la entidad a auditarse. Tampoco compromisos de servicios, trabajos o dependencia respecto a la misma.
- Que el auditor no tiene vinculación por propiedad directa o indirecta, de gestión o de parentesco con la entidad financiera o con las personas jurídicas integrantes del conglomerado al cual pertenece la entidad financiera, ni con sus accionistas o socios, directores, gerentes, representantes legales o funcionarios principales.
- **Artículo 5° Rotación de auditores.-** Es responsabilidad de las entidades financieras exigir la rotación de los responsables del equipo auditor (socio, gerente de auditoría, supervisor y encargado), cada tres años de haber recibido servicios continuos de auditoría.

En caso de no poderse realizar una rotación completa del equipo auditor, las entidades financieras deberán cambiar a los auditores externos cada tres años y podrán recontratarlos nuevamente después de una interrupción no menor a otros tres años.

Página 1/3

Artículo 6° - Propuesta Técnica.- Las entidades financieras, previa suscripción de los contratos de trabajo con los auditores externos que acepten prestar el servicio de auditoría externa, solicitarán una propuesta técnica que formará parte del contrato, donde se precise como mínimo lo siguiente:

- 1. Fecha de inicio de los exámenes de auditoría externa.
- **2.** Alcance y enfoque de la auditoría.
- 3. Metodología para la evaluación del sistema de control interno, determinación del riesgo de auditoría y materialidad. Debe incluir la determinación de las áreas de riesgo y el porcentaje o monto para el cálculo del nivel de materialidad.
- 4. Procedimientos específicos para la revisión de la cartera de créditos en concordancia con la normativa vigente. Incluye la definición de métodos, bases y criterios para la determinación de las muestras a ser examinadas, debiendo demostrarse la representatividad de las mismas en función de los resultados de la evaluación de los procesos de crédito y del control interno.
- 5. Procedimientos específicos para la revisión del resto de cuentas de los Estados Financieros Básicos.
- **6.** Procedimientos específicos para la evaluación del sistema informático.
- 7. Procedimientos a aplicarse para verificar el grado de cumplimiento a la Ley de Bancos y Entidades Financieras y normativa emitida por la SBEF.
- 8. Relación de todos los integrantes del equipo de auditoría, señalando su experiencia, nivel profesional, tiempo que llevan auditando en la empresa y las responsabilidades de cada uno de ellos. En el caso de los responsables del equipo auditor, estos deben tener la condición de personal permanente.
- 9. Fijación de carga horaria a todos los integrantes del equipo de auditoría.
- 10. Compromiso de los auditores externos de no reemplazar al socio y responsables del equipo de auditoría (gerentes, supervisores y encargados) salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados.
- 11. Declaración de los auditores externos manifestando que sus socios y cada uno de los miembros del equipo que auditará a la entidad financiera, conocen y aceptan las obligaciones y responsabilidades establecidas por la SBEF y la normatividad vigente sobre la realización de la auditoría externa y la confidencialidad de la información obtenida.
- **12.** Procedimientos que aplicará la firma auditora para el control de calidad, revisión y supervisión del trabajo de auditoría.

- **13.** Informes a emitir por los auditores externos, conforme a sus requerimientos internos así como a las disposiciones de la presente norma y demás normas complementarias que emita la SBEF.
- **14.** Plazo de entrega de los informes.
- **15.** Cláusula que sancione pecuniariamente el retraso en la presentación de los informes de auditoría, respecto a los plazos establecidos contractualmente, cuyo monto será deducido de los honorarios de los auditores externos.
- **16.** Obligación de los auditores externos de participar en reuniones de trabajo, según corresponda, con la SBEF, el directorio de la entidad financiera, su plantel gerencial y/o su auditor interno.
- **Artículo 7° Contratación de auditores externos.-** Todas las entidades financieras deberán contratar anualmente los servicios de auditoría externa independiente de acuerdo a lo establecido en la presente norma a más tardar hasta el 30 de junio de cada año, previa aprobación del órgano social competente, de acuerdo a lo señalado en sus estatutos.

Las entidades financieras, deberán comunicar a la SBEF en un plazo no mayor a 15 días, el nombre del auditor externo que hayan seleccionado, adjuntando la propuesta técnica de servicios aprobada previamente por los órganos sociales y técnicos competentes.

Artículo 8° - Cumplimiento Propuesta Técnica.- Las entidades financieras son responsables de exigir la participación del personal comprometido en la propuesta técnica, el mismo que debe estar capacitado y entrenado para el examen de los estados financieros de la entidad financiera.

Asimismo, es obligación de las entidades solicitar a la firma auditora un informe de cumplimiento de realización del trabajo de auditoría en función a la propuesta técnica remitiendo una copia del mismo a la SBEF conjuntamente con los informes presentados por el auditor externo.

Artículo 9° - Informes de auditoría.- El directorio u órgano equivalente y el Comité de Auditoría de la entidad financiera deberán tomar conocimiento de todos los informes de auditoría y disponer la adopción de las medidas correctivas necesarias, lo que debe constar en el libro de actas respectivo.

Artículo 10° - Incumplimiento del contrato de servicios.- En caso de incumplimiento al contrato de servicios por parte de los auditores externos, las entidades financieras contratantes deberán informar a la SBEF, dentro de los diez (10) días calendario de suscitado el incumplimiento.

Artículo 11° - Obligación de proporcionar información.- Las entidades financieras tienen la obligación de proporcionar a sus auditores externos información y documentación, que a juicio de éstos sea necesaria para cumplir su función, incluida la correspondencia con la SBEF.

Página 3/3

SECCIÓN 2: DE LOS AUDITORES EXTERNOS

- **Artículo 1° Responsabilidad.-** La responsabilidad profesional del trabajo e informes de auditoría se atribuyen a la firma de auditoría externa y, subsecuentemente, a los socios y responsables de de la auditoría que firman el dictamen sobre los estados financieros.
- **Artículo 2° Impedimentos.-** No podrán prestar servicios de auditoría externa en entidades financieras, a nombre propio ni a través de firmas profesionales, las personas que:
- 1. Sean socios, accionistas, directores o administradores de la entidad, o de personas o empresas económicamente vinculadas a la misma.
- **2.** Se desempeñen en relación de dependencia en la entidad o en empresas económicamente vinculadas a ella o en otras entidades financieras
- **3.** Se encuentren expresamente inhabilitados o suspendidos por la SBEF.
- **4.** Se encuentren expresamente inhabilitados o suspendidos por el Colegio de Auditores de Bolivia para ejercer la profesión.
- 5. Se encuentren comprendidos dentro de las inhabilitaciones establecidas en el artículo 310° del Código de Comercio y/o por el Artículo 10° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras.
- **6.** No posean la independencia de criterio que requieren las normas del Colegio de Auditores de Bolivia.
- 7. Hayan estado encargados de las labores de auditoría en la misma entidad financiera por tres años consecutivos, en el marco de lo establecido en el Artículo 5º de la Sección 1 del Capítulo II de este Reglamento.
- **8.** Que presten servicios de consultoría, asesoramiento, reclutamiento de personal o cualquier otro servicio a la entidad financiera.
- 9. Que se desempeñen como Síndicos en entidades financieras.
- **Artículo 3° Información financiera base.-** Los trabajos de auditoría externa en todas las entidades financieras, al cierre de cada gestión, deberán realizarse sobre la base de los estados financieros presentados a la SBEF. Por tanto, estos estados financieros no serán objeto de ajustes y reclasificaciones para su presentación en el informe de auditoría.
- **Artículo 4° Papeles de trabajo.** Los papeles de trabajo de una firma auditora deberán quedar en su poder como evidencia del trabajo realizado, debiendo conservarlos en forma íntegra

y en buen estado por un lapso mínimo de 10 años a partir de la fecha de emisión del último informe vinculado con cada revisión.

- **Artículo 5° Asignación de personal.-** El auditor externo debe asignar personal capacitado de acuerdo a la complejidad y naturaleza de la entidad financiera.
- **Artículo 6° Aclaraciones.-** Los representantes de las firmas auditoras se encontrarán a disposición de la SBEF para que le brinden explicaciones y aclaraciones de los trabajos realizados y exhiban los papeles de trabajo que respalden su labor.
- **Artículo 7° Prohibiciones.-** Las empresas auditoras que contraten trabajos relacionados con exámenes de estados financieros de entidades financieras, están prohibidas de ceder, transferir o terciarizar el trabajo profesional a otra firma de auditoría externa inscrita o no en el Registro de Auditores Externos de la SBEF, bajo ningún título o modalidad, ni cambiar a los socios, gerentes, supervisores y encargados del trabajo que fueron asignados en la propuesta técnica y en el contrato, salvo en casos excepcionales por fuerza mayor debidamente justificados.
- **Artículo 8° Control de calidad.-** La SBEF tiene la facultad de revisar los informes de auditoría externa el momento que crea pertinente, verificando la calidad técnica del examen y la observancia de las normas aplicables, teniendo para ello acceso irrestricto a los papeles de trabajo y cualquier otro documento elaborado y obtenido por la firma auditora, para el efecto llevará un registro donde quedarán asentados los resultados de ésta evaluación.

Las evaluaciones comprobarán entre otros los siguientes aspectos del trabajo:

- Independencia.
- Capacidad técnica.
- Calidad profesional.
- Documentación de sustento suficiente.
- Cumplimiento de las normas de Auditoría.
- Cumplimiento de las cláusulas contractuales y de la propuesta técnica del servicio.

Artículo 9° - Infracciones.- Se definen como infracciones específicas para empresas auditoras entre otras, las siguientes:

- 1. La utilización de procedimientos de auditoría inadecuados o insuficientes.
- 2. Incumplimiento en el alcance del trabajo realizado.

- **3.** Incumplimiento del contrato de servicios.
- **4.** Papeles de trabajo que no respalden el trabajo desarrollado.
- 5. Incumplimiento al presente reglamento.
- **6.** Como resultado de los trabajos de Inspección y/o análisis realizados por funcionarios de la SBEF se determine que existiendo observaciones que afectan significativamente los Estados Financieros de la firma, éstas no fueron reveladas por la firma de auditoría.
- 7. Que habiendo riesgos que podrían afectar negativamente en los resultados de la gestión por la que se está emitiendo el dictamen o que representan contingencias que podrían afectar futuras gestiones de la entidad, estas no fueron reveladas.
- **8.** Cuando cedan, transfieran o terciaricen el trabajo profesional a otra firma de auditoría externa inscrita o no en el Registro de Auditores Externos de la SBEF, bajo cualquier título o modalidad.
- **9.** Cuando se establezca falta de independencia.
- **10.** Cuando no se apliquen en el desarrollo del trabajo Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas.
- 11. Falta de diligencia profesional.
- **12.** Violación del secreto bancario, según lo establecido en el artículo 88º inciso 3) de la Ley de Bancos y Entidades Financieras.
- 13. No presentación del dictamen en los plazos establecidos.

Artículo 10° - Sanciones.- Las firmas de auditoría y sus funcionarios que incumplan el presente reglamento o incurran en las infracciones señaladas en el artículo precedente, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Sanciones del Título XIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras referente a la aplicación de multas y sanciones en lo conducente.

Dichas sanciones, serán comunicadas al Colegio de Auditores de Bolivia.

Artículo 11° - Remisión de información.- Con el fin de que la SBEF pueda contar en todo momento con información actualizada sobre la firma, es responsabilidad de ésta, una vez que haya sido incorporada en el registro de Auditores Externos, mantener informado a este organismo fiscalizador sobre cualquier modificación de documentos de constitución en la estructura de la sociedad, relaciones con otras firmas, altas y bajas de socios, personal ejecutivo y responsables de los equipos auditores (gerentes, supervisores y encargados), cambio de domicilio.

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTOS GENERALES E INFORMES DE AUDITORÍA EXTERNA

SECCIÓN 1: ALCANCE Y ENFOQUE DE AUDITORÍA

Artículo 1° - Aplicación de Normas de Auditoría.- Los auditores externos deberán efectuar el examen de los estados financieros de entidades financieras de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia, emitidas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad, u otro organismo autorizado o por autorizar por el Colegio de Auditores de Bolivia, las normas aplicables emitidas por la Superintendencia y las Normas Internacionales de Auditoría (NIA - International Standards on Auditing) emitidas por el IFAC (International Federation of Accountants) y vigentes internacionalmente a la fecha de la auditoría.

Artículo 2° - Aplicación de Normas de Contabilidad.- Los auditores externos deberán emitir su opinión sobre si los estados financieros de las entidades financieras presentan razonablemente la situación patrimonial, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo, de acuerdo con las normas contenidas en el Manual de Cuentas de la SBEF, las normas emitidas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad, u otro organismo autorizado o por autorizar por el Colegio de Auditores de Bolivia y las Normas Internacionales de Información Financiera (International Financial Reporting Standards – que reemplazaron a las Normas Internacionales de Contabilidad, NICs) emitidas por el IASB (International Accounting Standards Board), vigentes internacionalmente a la fecha de la auditoría.

Artículo 3° - Nivel de materialidad.- Debido a que el nivel de materialidad es definido por el auditor sobre bases de evaluación de riesgos y expectativas de diferencias de auditoría, el auditor deberá documentar el proceso de evaluación del nivel de materialidad y de la suficiencia de los procedimientos de auditoría.

Independientemente del procedimiento aplicado, el auditor evaluará el grupo Bienes Realizables en cuanto al grado de cumplimiento de procedimientos y normativa vigente.

Artículo 4° - Memorando de planificación.- El auditor deberá efectuar el planeamiento del trabajo de tal forma que le permita conducir una auditoría efectiva de una manera eficiente y oportuna. La adecuada planificación del trabajo deberá permitir obtener las evidencias competentes y suficientes para asegurar que se preste atención apropiada a las áreas importantes de la auditoría, se identifiquen los problemas potenciales, se asigne adecuadamente las labores al personal, incluyendo a especialistas y expertos, y se concluya el trabajo de manera expedita. Este proceso deberá estar documentado por escrito en un Memorando de Planificación, aprobado por los responsables del trabajo de auditoría.

Artículo 5° - Evaluación del sistema informático.- En relación con el control de las aplicaciones y el ambiente del sistema de información computarizado, es obligatorio para el

trabajo de auditoría informática de entidades financieras aplicar programas de trabajo acordes con el tamaño y complejidad de los servicios ofertados con cumplimiento obligatorio de las normas emitidas por la SBEF y el Instituto Boliviano de Normalización y Calidad (IBNORCA).

SECCIÓN 2: INFORMES DE AUDITORÍA

Artículo 1° - Emisión de informes.- Los auditores externos emitirán los siguientes informes:

- 1. Dictamen de los estados financieros.
- 2. Informe con recomendaciones sobre el sistema de control interno.
- **3.** Informes complementarios referidos a:
 - **3.1.** Evaluación de la gestión de riesgo crediticio (comprende la evaluación de la cartera de créditos, los resultados de la evaluación de los procesos y procedimientos aplicados por la entidad para administrar el riesgo de crédito así como la razonabilidad de las calificaciones asignadas y previsiones constituidas).
 - **3.2.** Evaluación de la cartera de inversiones.
 - **3.3.** Evaluación del cumplimiento de límites legales.
 - **3.4.** Evaluación de los procesos de control y prevención contra el lavado de dinero (legitimación de ganancias ilícitas).
 - 3.5. Evaluación de los sistemas de información
 - **3.6.** Seguimiento de la regularización e implementación de las instrucciones, observaciones y recomendaciones, contenidas en los últimos informes de la SBEF y de los auditores externos, según corresponda.
- 4. Informe especial de cumplimiento de haber realizado el examen de auditoría de acuerdo con la propuesta técnica que incluya referencias cruzadas con el resto de los informes así como con los programas de trabajo.

Este informe debe señalar expresamente el grado de cumplimiento y apego a lo establecido en la propuesta técnica, las referencias correspondientes a informes específicos y papeles de trabajo. La fecha límite de presentación del dictamen de los estados financieros, así como los demás informes, es el último día hábil del mes de febrero del año siguiente al del ejercicio auditado.

Artículo 2° - Emisión de Dictamen.- El dictamen de los estados financieros deberá contener la opinión de los auditores externos respecto a la razonabilidad del contenido de dichos estados en todos sus aspectos, de acuerdo con las normas del Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras de la SBEF y las normas emitidas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad, u otro organismo autorizado o por autorizar por el Colegio de Auditores de Bolivia

Si hubiera calificaciones en el dictamen, éstas deberán estar claramente identificadas y, cuando corresponda, cuantificadas dentro del mismo.

Artículo 3° - Estados Financieros Consolidados.- En el caso de estados financieros consolidados, los auditores externos deberán comprobar que las entidades financieras consignen, en las notas a dichos estados financieros, la estructura legal y administrativa del conglomerado, la razón social, objeto social, tipo de vinculación, posición dentro del conglomerado, monto de las operaciones y su incidencia en los resultados de la entidad auditada así como otros aspectos significativos de cada una de las empresas que se consideran en la consolidación.

Artículo 4° - Informe sobre el Sistema de Control Interno.- El informe sobre el sistema de control interno deberá considerar, como mínimo:

- **1.** El alcance del trabajo del auditor externo para entender el sistema de control interno y evaluar el riesgo de control.
- **2.** Resultados de la evaluación del cumplimiento y eficacia del sistema de control interno, el que deberá consignar el detalle de las deficiencias encontradas, incidiendo principalmente en las áreas críticas inherentes a la naturaleza de las operaciones de cada tipo de entidad auditada;
- 3. Las deficiencias encontradas deben incluir una descripción de la condición (que es) y del criterio (que debe ser). Para la determinación de la causa (por que pasó) y el efecto (que daño fue causado o podría causar por no cumplir con el criterio).
 - De existir deficiencias, el auditor debe emitir recomendaciones, para ayudar a la dirección de la entidad financiera a tomar medidas oportunas y adecuadas.
- **4.** Los resultados de la evaluación de las políticas, procesos y procedimientos para la identificación y administración de riesgos.

Artículo 5° - Contenido de los informes complementarios.- El contenido mínimo de los informes complementarios señalados en el Artículo 1º de esta sección son:

- 1. Informe sobre la evaluación, gestión del riesgo crediticio y calificación de la cartera de créditos. Este informe deberá contener el resultado de la evaluación de todos los aspectos contenidos en la normativa vigente, establecida en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras y de otras normas que se dicten sobre la materia, prestando atención a las políticas y procedimientos para una adecuada gestión de riesgo crediticio y la suficiencia de las previsiones. Cualquier desviación a las normas referidas anteriormente debe ser divulgada en este informe.
- **2. Informe sobre la evaluación de la cartera de inversiones.** El informe deberá contener el resultado de la evaluación de todos los aspectos contenidos en la normativa vigente y políticas

internas. Cualquier desviación debe ser divulgada en este informe, considerando por lo menos los aspectos siguientes:

- a) Valorización de las inversiones;
- **b**) Constitución de las previsiones;
- c) Cumplimiento de la política de inversiones y de las políticas y procedimientos respecto a la administración de riesgos de mercado establecidas por la entidad financiera;
- **d**) Concentración de las inversiones en grupos económicos y en sectores o actividades económicas:
- e) Valoración de los instrumentos financieros derivados, así como de su correcta dinámica contable en el estado de ganancias y pérdidas; y,

f) Verificación del adecuado registro contable.

- 3. Informe sobre la evaluación del cumplimiento de regulación y límites legales. Este informe deberá contener el resultado de la evaluación de los límites legales y relaciones técnicas establecidas por la Ley de Bancos y Entidades Financieras, el Banco Central de Bolivia y la SBEF para cada tipo de entidad financiera.
- **4. Informe sobre la evaluación del sistema de prevención de lavado de dinero.** El cual deberá contener el resultado de la evaluación de los procedimientos implementados por la entidad financiera para el control y prevención contra el lavado de dinero o legitimación de ganancias ilícitas, considerando las normas legales y la regulación establecida por la SBEF mediante la Unidad de Investigaciones Financieras.
- 5. Informe sobre la evaluación de los sistemas de información. Este informe contendrá una descripción del alcance del trabajo realizado, que incluya las explicaciones sobre las áreas o aplicaciones evaluadas, los procedimientos o técnicas de auditoría aplicadas, los componentes de la información financiera o reportes validados y los resultados de la evaluación de los sistemas de información de la entidad que incluye, entre otros:
 - a) El flujo de información en los niveles internos de la entidad para su adecuada gestión y la continuidad operacional;
 - b) Si los sistemas informáticos proveen información confiable, íntegra y oportuna, incluyendo los resultados de la revisión selectiva de la validez de los datos contenidos en la información complementaria a los estados financieros (anexos y reportes) que presentan las entidades a la Superintendencia, según la normativa vigente;

- c) Los resultados de la evaluación de los mecanismos de seguridad y existencia de planes de contingencia por parte de la entidad para enfrentar situaciones de riesgo que impliquen pérdida de información o daño de los equipos computarizados utilizados.
- 6. Seguimiento de la regularización e implementación de las instrucciones, observaciones y recomendaciones, contenidas en los últimos informes de la Superintendencia y de los auditores externos. Este informe deberá contener el grado de cumplimiento de regularización e implementación de las instrucciones emitidas por la SBEF y las observaciones y recomendaciones formuladas por los auditores externos, contenidas en los últimos informes emitidos por estos.

CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1° - Actualización de la información.- Las firmas de auditoría externa que a la fecha se encuentren en el Registro de Auditores Externos de la SBEF, deberán remitir información actualizada: de la firma en general, de los socios y del personal profesional, hasta el 31 de diciembre de 2005.